



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0037/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, que se refiere a los presupuestos por municipio aprobados por el Congreso del año 2000 a 2017 y;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 11 de mayo del año 2017, la C. Diana Villalobos, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 056362017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que solicitó lo siguiente:

“Solicito los presupuestos por municipio aprobados por el Congreso del año 2000 a 2017.

También solicito los informes de auditoría realizados a las cuentas públicas de cada municipio del Estado de Chihuahua en los años 2000 a 2017.”

2.- Que en fecha 11 de mayo del año 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información, con números de folio 056362017, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que con fecha 23 de mayo del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, en los siguientes términos:

“...
Con fecha 11 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 056362017, que a la letra dice:

“Solicito los presupuestos por municipio aprobados por el Congreso del año 2000 a 2017.

También solicito los informes de auditoría realizados a las cuentas públicas de cada municipio del Estado de Chihuahua en los años 2000 a 2017.”

Es el caso, que a la fecha esta Unidad Administrativa no ha concluido con las labores de localización y acopio de la información relativa a los informes técnicos de resultados recaídos a las cuentas públicas de los 67 municipios correspondientes al periodo 2000 al 2017.

No omito mencionar, que la información recabada y digitalizada, hasta el momento, comprende los años 2010 a 2015 para dar un total de 332 informes y, además, se ha solicitado el apoyo de la Auditoría Superior de Estado, en su carácter de órgano técnico de este H. Congreso del Estado, para que provea, en

su caso, de la información que pudiese no estar disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por otro lado, la persona solicitante requiere los presupuestos de egresos de los municipios por el mismo periodo.

Al respecto, es importante precisar que en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132 y 133 de la Constitución Local, los municipios están investidos de personalidad jurídica, con atribuciones para manejar su patrimonio, y para ello cuentan con atribuciones para autorizar sus presupuestos de egresos, como a continuación se transcribe:

Constitución Local

“ARTICULO 133. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en la forma y términos que establezca la ley. En dichos presupuestos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal y 165 bis de esta Constitución.

Los ayuntamientos autorizarán en sus Presupuestos de Egresos, las erogaciones pluri anuales necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo aprobados en los términos del artículo 137.”

En ese sentido, este H. Congreso del Estado carece de atribuciones para generar la información solicitada, en virtud de que el artículo 64, fracción VIII, de la citada Constitución Local es preciso al señalar que esta Soberanía se encuentra facultada para, aprobar, únicamente, las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el día 15 de diciembre, de cada año.

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado, en aras de contribuir a la transparencia y obsequiar un servicio más a la sociedad, difunde en su portal de internet las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, que contienen dichos presupuestos, correspondientes a los años 2005 al 2017, dejando claro que ello no implica una obligación.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar:

- a) La ampliación de plazo para atender la solicitud en la parte relativa a los informes técnicos de resultados recaídos a las cuentas públicas de los municipios, por el periodo 2000 a 2017.
- b) La declaración de incompetencia para proveer lo relativo a los presupuesto de egresos de los municipios, también por el citado periodo.

” ..”

” ..”



CONSIDERANDOS:

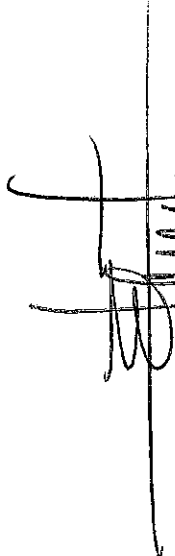
- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
 - III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo, este sujeto Obligado en los términos de los artículos 115, 127, 165 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, 64 fracción VIII, 131, 132, 133, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Este Sujeto Obligado es incompetente para conocer sobre asuntos relacionados con: Los presupuestos de egresos de los municipios, mismos que son aprobados por los ayuntamientos.
 - IV.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el tema de los presupuestos de los municipios serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en la forma y términos que establezca la ley. En dichos presupuestos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal y 165 bis de esta Constitución.
 - V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, que se refiere a los presupuestos por municipio aprobados por el Congreso del año 2000 a 2017, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.
 - VI.-Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información a cada uno de los 67 municipios del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:
- PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 056362017, que se refiere a los presupuestos por municipio aprobados por el Congreso del año 2000 a 2017, dado que quedó acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.
- SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

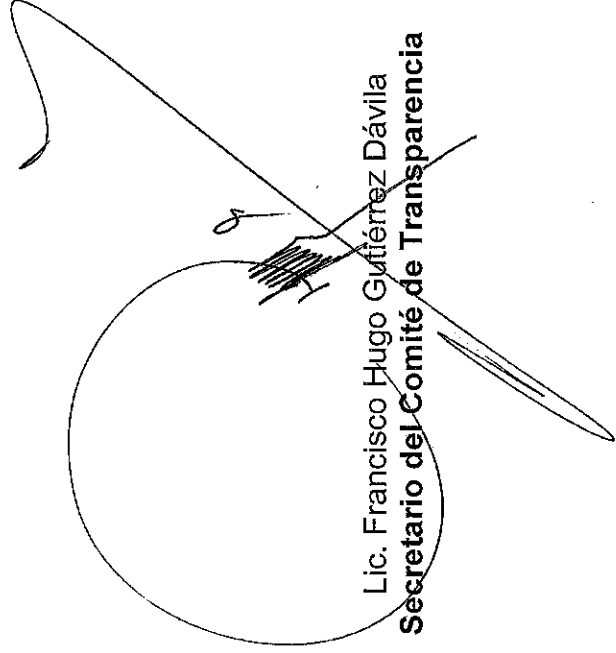


EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua,
por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día
26 de mayo de 2017.



Lic. Luis Enrique Abosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia

